



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB www.tce.gob.ec INSTITUCIONAL

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 202-2023-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“SENTENCIA

CAUSA Nro. 202-2023-TCE

TEMA: Recurso subjetivo contencioso electoral presentado por el señor José María Nivelá Icaza, presidente de la Sociedad de Ingenieros del Ecuador – SIDE, en contra de la Resolución Nro. PLE-CNE-29-30-6-2023, de 30 de junio de 2023, mediante la cual el Pleno del Consejo Nacional Electoral negó la calificación e inscripción de la referida organización social para participar en la campaña electoral de la consulta popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo, por considerar que la misma incumplía dos requisitos del apartado octavo del artículo 1 de la Resolución Nro. No. PLE-CNE-7-21-6-2023 a través de la cual, en lo principal, se establecen los requisitos para la participación de las Organizaciones Sociales en la Consulta Popular.

Una vez efectuado el correspondiente análisis, este juzgador resuelve, aceptar el recurso interpuesto, en virtud de que la organización social SIDE cumplió todos los requisitos pertinentes para su calificación, y de aquellos observados por el Consejo Nacional Electoral, y se determinó que: **i)** El requisito de ser una organización social de “tercer grado” se encuentra plenamente justificado en la instancia jurisdiccional, a través de la información constatada en la página web www.sociedadcivil.gob.ec; y, **ii)** El requisito “Declaración juramentada en la que se señale que la organización social agrupa confederaciones, uniones nacionales u organizaciones similares” se encuentra cumplido, de la revisión integral de los documentos presentados por la organización social, como adjuntos a su formulario de inscripción.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 25 de julio de 2023. Las 09h51.-

VISTOS.- Agréguese a los autos el acta de diligencia de la constatación directa de la información pública constante en la página web del Sistema Unificado de Información de Organizaciones Sociales de fecha 18 de julio de 2023, a las 14h33.



I. ANTECEDENTES

1. El 04 de julio de 2023 a las 22h47, se recibió en el correo institucional de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un recurso subjetivo contencioso electoral presentado por el señor José María Nivelá Icaza, presidente de la Sociedad de Ingenieros del Ecuador, contra la Resolución Nro. PLE-CNE-29-30-6-2023, de 30 de junio de 2023, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral¹.
2. Según la razón sentada por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, mediante sorteo electrónico efectuado el 05 de julio de 2023 a las 09h41, la sustanciación de la presente causa correspondió al magister Guillermo Ortega Caicedo, juez de este Tribunal². El expediente de la causa ingresó al despacho el 05 de julio de 2023, a las 11h30, en un (1) cuerpo compuesto de nueve (9) fojas³.
3. Mediante auto de sustanciación de 07 de julio de 2023, a las 15h01⁴, el magister Guillermo Ortega Caicedo, dispuso que el recurrente aclare y complete su recurso y que el Consejo Nacional Electoral, remita el expediente referente a la Resolución Nro. PLE-CNE-29-30-6-2023.
4. Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-1139-O de 07 de julio de 2023, mediante el cual el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, asigna al recurrente, la casilla contencioso electoral Nro. 023⁵.
5. Oficio Nro. CNE-SG-2023-3467-OF de 08 de julio de 2023, suscrito por el magíster Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral, al que se adjunta como anexo, la documentación solicitada, constante en ciento setenta y un (171) fojas, ingresada a este Tribunal el 08 de julio de 2023, a las 15h19⁶.

¹ Fojas 1 a 6 vta.

² Fojas 7 a 9 y vta.

³ Fojas 10.

⁴ Fojas 11 a 12.

⁵ Foja 16.

⁶ Fojas 18 a 191.



6. El 08 de julio de 2023, a las 22h39, ingresó al correo institucional de Secretaría General un escrito en cinco (5) fojas, firmado electrónicamente por el doctor Guillermo González O., patrocinador del recurrente, con dos (2) archivos adjuntos en calidad de anexos⁷.
7. Memorando Nro. TCE-WO-2023-0157-M de 07 de julio de 2023, a través del cual, el magister Guillermo Ortega Caicedo, juez de este Tribunal, informa al doctor Fernando Muñoz Benítez, presidente, que se acogerá a vacaciones por el periodo comprendido entre el día jueves 13 de julio y martes 01 de agosto del 2023, además solicitó se convoque al señor juez suplente que en orden de designación corresponda⁸; y, Acción de Personal Nro. 113-TH-TCE-2023 de 10 de julio de 2023, en la que el presidente de este Tribunal, concede permiso con cargo a vacaciones al magister Guillermo Ortega Caicedo, en las referidas fechas⁹.
8. Memorando Nro. TCE-SG-2023-0591-M de 10 de julio de 2023, a través del cual, el secretario general, informa al director administrativo financiero, que el magíster Richard González Dávila, subrogará al magister Guillermo Ortega Caicedo a partir del 14 de julio del 2023¹⁰; y, Acción de Personal Nro. 114-TH-TCE-2023 de 10 de julio de 2023, en la que el doctor Fernando Muñoz Benítez, presidente de este Tribunal, resuelve la subrogación de las funciones como juez principal del Tribunal Contencioso Electoral del magister Guillermo Ortega Caicedo, al magíster Richard González Dávila del 14 de julio al 01 de agosto del 2023¹¹.
9. El 14 de julio de 2023 a las 15h27, ingresó a la recepción documental de la Secretaría General, un (1) escrito en una (1) foja, firmado por el patrocinador del recurrente, mismo que fue recibido en este despacho el mismo día a las 15h42¹².
10. El 14 de julio de 2023, a las 17h31, admití a trámite la presente causa¹³.
11. Mediante auto de 18 de julio de 2023, a las 12h41¹⁴, dispuse la realización de la diligencia de la constatación directa de la información pública constante en la

⁷ Fojas 192 a 200.

⁸ Fojas 201.

⁹ Fojas 202 a 202 vta.

¹⁰ Fojas 203.

¹¹ Fojas 204 a 204 vta.

¹² Fojas 205 a 207.

¹³ Fojas 208 a 210.



página web del sistema unificado de información de organizaciones sociales
www.sociedadcivil.gob.ec.

12. Acta de diligencia de constatación directa de la información pública constante en la página web del Sistema Unificado de Información de Organizaciones Sociales “SUIOS” correspondiente a la organización: “Sociedad de Ingenieros del Ecuador” con el número de RUC: “1791826027001” de fecha 18 de julio de 2023, firmada por el suscrito juez electoral y certificado por la secretaria relatora del despacho y documentos adjuntos a la misma¹⁵.

II. ANÁLISIS SOBRE LA FORMA

2.1. Jurisdicción y competencia

13. El numeral 1 del artículo 221 de la Constitución de la República, establece que el Tribunal Contencioso Electoral tiene, además de las funciones que determine la ley, la competencia de *“Conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas”*.
14. El presente recurso subjetivo contencioso electoral se fundamenta en el numeral 15 del artículo 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante Código de la Democracia).
15. El inciso tercero del artículo 72 del mismo Código, prevé dos instancias para el proceso de aquellos recursos que se interpongan en razón del numeral 15 del artículo 269 del Código de la Democracia, como es el presente caso, correspondiendo la primera, por sorteo, al magíster Guillermo Ortega Caicedo, en consecuencia al suscrito juez electoral, en mi calidad de juez subrogante del despacho.
16. Por lo expuesto, tratándose de la interposición de un recurso subjetivo contencioso electoral por la causal del numeral 15 del artículo 269 del Código de la

¹⁴ Fojas 215 y vta.

¹⁵ Fojas 223 a 235 vta.



Democracia, en mi calidad de juez de este Tribunal, soy competente para conocer y resolver el recurso en contra de la Resolución No. PLE-CNE-29-30-6-2023, de 30 de junio de 2023, expedida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

2.2. Legitimación activa

17. El inciso tercero del artículo 244 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y quinto inciso del artículo 14 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, disponen lo siguiente:

"En el caso de consultas populares y referéndum (...) las organizaciones ciudadanas que se hubieran registrado en el Consejo Nacional Electoral para participar activamente en estos procesos electorales (...)"

18. En la presente causa, consta que el ciudadano José María Nivelá Icaza, en calidad de presidente de la Sociedad de Ingenieros del Ecuador, SIDE, presentó ante el Consejo Nacional Electoral el formulario de inscripción de la referida organización social, para participar en la "CONSULTA POPULAR PARA MANTENER EL CRUDO EN EL SUBSUELO EN EL YASUNI - 2023" (fs. 21 a 44); dicha calidad consta acreditada con las copias certificadas que obran de fojas 52; por tanto, el señor José María Nivelá Icaza se encuentra legitimado para interponer el presente recurso subjetivo contencioso electoral sobre la decisión adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante la Resolución No. PLE-CNE-29-30-6-2023 de 30 de junio de 2023.

Oportunidad de la interposición del recurso

19. De conformidad con el inciso cuarto del artículo 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el recurso subjetivo contencioso electoral podrá ser presentado *"dentro de tres días posteriores al día siguiente de la notificación de la resolución que se recurra"*.
20. De la revisión del proceso, se advierte que la Resolución No. PLE-CNE-29-30-6-2023, expedida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral (fs. 182 a 186), le fue



notificada al señor José María Nivelá Icaza, el 01 de julio de 2023, conforme consta de la razón sentada por el secretario general del Consejo Nacional Electoral, que obra a fojas 187 del cuaderno procesal, en tanto que el recurso subjetivo contencioso electoral fue interpuesto en este Tribunal, el 04 de julio de 2023, según la razón suscrita por el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, que obra a fojas 9; en consecuencia, el presente recurso cumple el requisito de oportunidad.

III. FUNDAMENTOS DEL RECURSO INTERPUESTO

21. El compareciente, a través de su escrito inicial, señala principalmente que interpone el presente recurso en contra de la Resolución Nro. PLE-CNE-29-30-6-2023 adoptada en la Sesión Ordinaria No 47-PLE-CNE-2023, en la que se resolvió:

"Artículo 1.- NEGAR la calificación e inscripción de la organización social: SOCIEDAD DE INGENIEROS DEL ECUADOR - SIDE para participar en la campaña electoral de la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo, solicitada por el señor José María Nivelá Icaza, en calidad de Representante Legal, por cuanto ha incumplido los requisitos establecidos en el numeral octavo del artículo 1 de la Resolución No. PLE-CNE-7-21-6-2023 adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión ordinaria de 21 de junio de 2023."

22. Así mismo, indica que respecto a la inscripción, se emitió el Informe Nro. 061-DNOP-CNE-2023 de 30 de junio de 2023, mediante el cual, el Director Nacional de Organizaciones Políticas, y el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política dan a conocer:

"CONCLUSIONES: De la revisión y análisis del expediente, se desprende que la SOCIEDAD DE INGENIEROS DEL ECUADOR SIDE, NO presentó de forma integra la Es documentación habilitante requerida para justificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para la participación de organizaciones sociales". (sic en general)



23. Que en el cuadro de verificación de cumplimiento de requisitos, realizado por el Consejo Nacional Electoral se encuentra marcado como “NO” cumple lo siguiente:

REQUISITO	CUMPLE	VERIFICABLE
Declaración juramentada en la que se señale que la organización social agrupa confederaciones, uniones nacionales u organizaciones similares.	NO	No adjunta declaración juramentada que señale que la organización agrupa confederaciones, uniones nacionales u organizaciones similares.
Copia certificada del documento que indique que la organización social está catalogada de tercer grado.	NO	No consta el certificado que acredite que la organización está catalogada de tercer grado. Adicionalmente, revisado en la página www.sociedadcivil.gob.ec , consta que la referida organización social está en proceso de registro.

24. A continuación el recurrente transcribe la recomendación del Informe No. 061-DNOP-CNE-2023 de 30 de junio de 2023, donde se señala que:

“Por lo tanto, se verifica que la organización social SOCIEDAD DE INGENIEROS DEL ECUADOR - SIDE, no ha cumplido de forma íntegra los requisitos establecidos por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, para participar en la campaña electoral de la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo. RECOMENDACIONES: Concomitante con lo expuesto, en cumplimiento de las funciones atribuidas al Consejo Nacional Electoral, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral: NEGAR la calificación e inscripción de la organización social: SOCIEDAD DE INGENIEROS DEL ECUADOR - SIDE para participar en la campaña electoral de la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo, solicitada por el señor José María Nivelá Icaza, en calidad de Representante Legal, por cuanto, ha incumplido los



requisitos establecidos en el numeral octavo del artículo 1 de la Resolución No. PLE-CNE-7-21- 6-2023 adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión ordinaria de 21 de junio de 2023. NOTIFICAR con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al representante legal de la organización social SOCIEDAD DE INGENIEROS DEL ECUADOR - SIDE, a fin de que surta los efectos legales que correspondan". (sic en general)

25. Por otra parte, el recurrente se pronuncia sobre los incumplimientos, de la siguiente manera:

"El objetivo de estos requisitos evidentemente es el de determinar que la organización que pretende participar en este proceso de consulta popular tenga un ámbito de acción nacional y en este sentido agrupe a su vez a otras "confederaciones, uniones nacionales u organizaciones similares" y por lo tanto que sea considerada como de "tercer grado".

26. Y arguye que los requisitos señalados como incumplidos, en el informe y resolución del Consejo Nacional Electoral, se pueden verificar de la revisión integral de la documentación presentada por la organización social.

27. Señala también que:

"No está por demás aclarar que la "SIDE" a diferencia de la mayoría de organizaciones de la sociedad civil, ha sido constituido por ley de la República (Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería), su reglamento emitido por decreto presidencial y su estatuto por Acuerdo Ministerial (adjunto). Queda constancia en la misma ley y en su normativa secundaria, respecto al ámbito nacional de acción de SIDE como del "grado" al que pertenece al estar constituida por las Sociedades Regionales, Colegios Nacionales, Regionales y Provinciales de la República del Ecuador".

28. En cuanto al escrito con que el recurrente aclaró y completó su recurso, especifica que el medio de impugnación propuesto, se fundamenta en la causal 15 del artículo 269 del Código de la Democracia y solicita a este Tribunal, se deje sin



efecto la resolución recurrida y se disponga la inscripción de la Sociedad de Ingenieros del Ecuador – SIDE para participar en la campaña electoral de la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo.

IV. ANÁLISIS JURÍDICO DEL CASO

29. En virtud de las afirmaciones hechas por el recurrente, este juzgador electoral estima necesario pronunciarse en relación a los siguientes problemas jurídicos:

- i. **¿La Organización Social Sociedad de Ingenieros del Ecuador – SIDE cumplió el requisito previsto en la Resolución PLE-CNE-7-21-6-2023 adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, de estar catalogada como una organización social de tercer grado?**

30. En primer lugar es necesario remitirnos al antecedente de creación de la Organización Social – SIDE, así, de los autos se evidencia que la misma: i) Fue constituida sobre la base de la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería, ii) Obtuvo vida jurídica a través del acuerdo ejecutivo Nro. 254 del 03 septiembre 1975, aprobado, conforme consta del Registro Oficial No. 887 de 11 de septiembre de 1975; reformado por el acuerdo ministerial Nro. 015 del 05 de octubre del 2006, publicado en el Registro Oficial Nro. 384 del 25 de octubre del 2006.

31. Ahora, a fin de identificar las categorías de las organizaciones sociales en el Ecuador, el Reglamento para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales, en su artículo 9 define a las corporaciones como:

“ (...) entidades de naturaleza asociativa, estable y organizada, conformada por un número mínimo de cinco miembros, expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros, cuya personalidad jurídica se encuentre aprobada y registrada por la institución competente del Estado, de conformidad con la ley y el presente Reglamento. Sin perjuicio de lo establecido en la Constitución, la ley y lo que prescriban sus estatutos, las corporaciones tendrán como finalidad, la promoción y búsqueda del bien



común de sus miembros, el bien público en general o de una colectividad en particular”.

32. Asimismo, señala que para efectos estadísticos y de clasificación, las corporaciones serán de primer¹⁶, segundo¹⁷ y tercer grado, siendo estas últimas *“aquellas que agrupan a las de segundo grado, como confederaciones, uniones nacionales u organizaciones similares”*
33. Como se señaló anteriormente, el Pleno del Consejo Nacional, mediante Resolución Nro. PLE- CNE-7-21-6-2023, de 21 de junio de 2023, estableció los requisitos para la participación de organizaciones políticas para respaldar una de las opciones materia de la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo, y, para el efecto, limitó la participación, únicamente a aquellas catalogadas como de **“tercer grado”**
34. En la Resolución Nro. PLE-CNE-29-30-6-2023 objeto del recurso subjetivo contencioso electoral analizado en la presente causa, se indicó que la Sociedad de Ingenieros del Ecuador – SIDE incumplió el requisito en cuestión por cuanto *“No consta el certificado que acredite que la organización está catalogada de tercer grado”*
35. En la misma resolución *ut supra* así como en el Informe Nro. 061-DNOP-CNE-2023 elaborado por el Dirección Nacional de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral, que sirvió de base para la adopción de la resolución, consta que el órgano electoral administrativo, efectuó la revisión de la página www.sociedadcivil.gob.ec donde a decir del CNE *“consta que la referida organización social está en proceso de registro”* Al respecto, cabe indicar que en el expediente administrativo remitido a este juzgador, no consta el documento que evidencie la realización de la revisión indicada por el Consejo Nacional Electoral, en cuanto a este requisito.
36. Al corresponder la presente causa a un recurso subjetivo contencioso electoral fundamentado en la causal 15 del artículo 269 del Código de la Democracia, su

¹⁶ Corporaciones de primer grado: son aquellas que agrupan a personas naturales con un fin delimitado, tales como: asociaciones, clubes, comités, colegios profesionales y centros

¹⁷ Corporaciones de segundo grado: son aquellas que agrupan a las de primer grado o personas jurídicas, como las federaciones, cámaras o uniones.



análisis se efectuó en mérito de los autos, sobre este tema, cabe considerar lo que la doctrina refiere sobre la prueba en sede administrativa:

“En la función administrativa cabe la práctica de pruebas, con ánimo de clarificar una situación ambigua, confusa o incierta. La facultad de probar es inherente al más elemental ejercicio administrativo. Por ello el servidor público puede pedir y decretar pruebas; o allegar informaciones, sin formalidades ni términos especiales, de oficio o a petición de interesado”¹⁸

37. Así mismo, el autor mencionado, sobre la verdad procesal, ya en la fase contenciosa de un procedimiento, dice lo siguiente:

“Elementos constitutivos.- La prueba muestra la verdad, que sirve al juez para lograr convencimiento, estado mental de quien acepta el hecho propuesto por otro, dándole crédito. La verdad procesal enseña HENRI SOLUS se reconoce por su relatividad en el proceso. Si el hecho era cierto y no pudo probarse, esto no lo hace inexistente. Sólo que no se considerará al dictar sentencia”¹⁹

38. Sobre lo referido, y ante la falta de la documentación en que el Consejo Nacional Electoral fundamentó su negativa de calificación e inscripción de la organización social –ahora recurrente- por el incumplimiento del requisito analizado en este problema jurídico, en aplicación de lo establecido el inciso segundo del artículo 9 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en concordancia con lo determinado en el artículo 260 del Código de la Democracia, este juzgador, dispuso la realización de la diligencia de constatación directa de la información pública constante en la página web del Sistema Unificado de Información de Organizaciones Sociales “SUIOS” correspondiente a la organización: “Sociedad de Ingenieros del Ecuador” con el número de RUC: “1791826027001”, misma que se efectuó el 18 de julio de 2023, a las 14h30; y, de la cual se constató que la referida organización social, está registrada justamente como una corporación de tercer grado, conforme se constata de la siguiente captura de pantalla:

¹⁸ Lamprea Rodríguez, P. 2010, *De la prueba en el Contencioso y Administrativo*, Bogotá, Ediciones Doctrina y Ley.

¹⁹ Lamprea Rodríguez, P. 2010, *De la prueba en el Contencioso y Administrativo*, Bogotá, Ediciones Doctrina y Ley.



SOCIEDAD DE INGENIEROS DEL ECUADOR

RUC: 1791826027001

Código: 0000015833

Dirección: Ed SIDE Iñaquito [PICHINCHA, QUITO, IÑAQUITO
(BENALCAZAR)]

Ministerio: Ministerio de Transporte y Obras Públicas

Clasificación: Corporación Nivel 3

Estado: Registrada



39. Es decir, como resultado de la diligencia desarrollada por este juzgador, según el Sistema Unificado de Información de Organizaciones Sociales “SUIOS”, se constató lo siguiente: Sociedad de Ingenieros del Ecuador, RUC: 1791826027001, Código: 0000015833, Dirección: Ed SIDE Iñaquito [PICHINCHA, QUITO, IÑAQUITO (BENALCAZAR)], Ministerio: Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Clasificación: Corporación Nivel 3, Estado: Registrada.
40. Por lo tanto, existe contradicción e incoherencia entre la Resolución No. PLE-CNE-29-30-6-2023 de 30 de junio de 2023 en que dice: “(...) *la referida organización social está en proceso de registro*”, y la constatación efectuada por el suscrito, ya que, como se ha indicado, de la búsqueda en la página web del Sistema Unificado de Información de Organizaciones Sociales, se desprende que la Sociedad de Ingenieros del Ecuador, en clasificación dice: “*Corporación Nivel 3*” y estado: “*Registrada*”, esto es, cumple con el requisito exigido por el Consejo Nacional Electoral en su Resolución Nro. PLE- CNE-7-21-6-2023.
41. De la revisión del expediente, tanto en el Informe No. 061-DNOP-CNE-2023, así como en la Resolución No. PLE-CNE-29-30-6-2023, no existe un adecuado sustento jurídico, para que se determine que la Sociedad de Ingenieros del Ecuador – SIDE, no esté catalogada de tercer grado, ni tampoco existe evidencia que de la revisión de la página web www.sociedadcivil.gob.ec refleje que la referida organización social está en proceso de registro.



42. El Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, tiene por objeto *“simplificar y racionalizar los requisitos para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales, ciudadanas que voluntariamente lo soliciten, por parte de las instituciones competentes del Estado”*. Su ámbito de aplicación rige para dichas organizaciones sociales y ciudadanas con personalidad jurídica, así como para aquellas entidades u organismos competentes del Estado que otorgan personalidad jurídica a las organizaciones en la esfera de su gestión, entre otras. De igual manera, se establecen los tipos de organizaciones que pueden constituirse y su clasificación; y, en la Disposición General Primera hace referencia al Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales “SUIOS”.
43. Conforme se indicó en líneas anteriores, la Sociedad de Ingenieros del Ecuador – SIDE, fue constituida sobre la base de la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería, y obtuvo vida jurídica a través del acuerdo ejecutivo Nro. 254 del 03 septiembre 1975, aprobado, conforme consta del Registro Oficial No. 887 de 11 de septiembre de 1975; reformado por el acuerdo ministerial Nro. 015 del 05 de octubre del 2006, publicado en el Registro Oficial Nro. 384 del 25 de octubre del 2006.
44. Según se ha señalado a lo largo de este fallo, de la verificación de la Sociedad de Ingenieros del Ecuador, se evidencia, que se encuentra registrada en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales, “SUIOS”, además, que la misma, es de tercer nivel.
45. La Disposición General Primera del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales señala:

“(…) PRIMERA.- Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales.- La Secretaría de Gestión de la Política, o la Entidad que hiciere sus veces, mantendrá un sistema unificado de información de las organizaciones sociales, como una herramienta de recopilación de información y consulta, cuya función exclusiva es proporcionar información cuantitativa y cualitativa calificada a las instituciones del sector público, personas naturales y jurídicas



del sector privado sobre las organizaciones sociales ciudadanas. De igual manera, servirá para apoyar la difusión de los programas ministeriales de capacitación y asistencia técnica a las organizaciones sociales."

46. Por tanto, este juez verifica que Sociedad de Ingenieros del Ecuador – SIDE, cumple con el requisito de tercer grado exigido por el Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Nro. PLE- CNE-7-21-6-2023.

ii. **¿La Organización Social Sociedad de Ingenieros del Ecuador – SIDE cumplió el requisito previsto en la Resolución PLE-CNE-7-21-6-2023 adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, de presentar “declaración juramentada en la que se señale que la organización social agrupa confederaciones, uniones nacionales u organizaciones similares”?**

47. Para dar respuesta al problema jurídico planteado, cabe efectuar el siguiente análisis: La Constitución de la República del Ecuador consagra, en su artículo 61, los denominados derechos de participación, entre ellos, el previsto en el numeral 2, que dispone: "Participar en los asuntos de interés público".

48. Así mismo, el artículo 85 del Código de la Democracia dice:

“El Consejo Nacional Electoral hará la convocatoria para las elecciones, con al menos ciento veinte días de anticipación al día de las votaciones, excepto en los casos que la Constitución y la ley prevean plazos distintos.

En la Convocatoria se determinará:

- 1. El calendario electoral;*
- 2. Los cargos que deban elegirse, las preguntas y materias de la consulta, referéndum o revocatoria, según sea el caso;*
- 3. El período legal de las funciones que corresponderá a quienes fueren electos;*
- 4. El límite del gasto electoral por dignidad; y,*



5. Las obligaciones y sanciones a los miembros de las juntas receptoras del voto.

Para los comicios de democracia directa o por anticipo de elecciones presidenciales y legislativas previstas en la Constitución, el Consejo Nacional establecerá el calendario pertinente que será publicado en el Registro Oficial."

49. Al respecto, el Pleno del Consejo Nacional, mediante Resolución Nro. PLE-CNE-7-21-6-2023, de 21 de junio de 2023, aprobó la Convocatoria a "*Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo*", acto administrativo en el que constan entre otros: el calendario electoral de actividades y los plazos para su ejecución; la pregunta materia de la consulta; el límite del gasto electoral; las obligaciones y sanciones a los miembros de las juntas receptoras del voto, además constan los requisitos para la participación de organizaciones políticas para respaldar una de las opciones materia de dicho proceso de democracia directa.

50. En el caso concreto, el acápite "OCTAVO" del Artículo 1 de la Resolución antes referida, contiene entre los requisitos para que las organizaciones sociales de tercer grado se inscriban para respaldar una de las opciones materia de consulta: "*Declaración juramentada en la que se señale que la organización social agrupa confederaciones, uniones nacionales u organizaciones similares;*"

51. Además, según el Informe Nro. 061-DNOP-CNE-2023, de 30 de junio de 2023 (fs. 178 a 181 vta.), suscrito por el abogado Enrique Vaca Batallas, director nacional de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral, consta que se efectuó la revisión y análisis de los documentos presentados por la organización social Sociedad de Ingenieros del Ecuador, SIDE, con el siguiente cuadro de detalle:

REQUISITO	CUMPLE	VERIFICABLE
Formulario de inscripción, suscrito por el representante legal.	SI	Consta formulario de inscripción para organizaciones sociales No. 012, debidamente firmado por el Representante Legal, RME, CPA y



		JC de la Sociedad de Ingenieros del Ecuador – SIDE
Copia certificada ante notario público o autoridad competente del registro de la personería jurídica de la organización social con un periodo de creación igual o mayor a 2 años, contados hasta la fecha de la convocatoria.	SI	En la foja 76, consta copia certificada del Acuerdo Ministerial No, 254 de 03 de 1975, en donde el Ministerio de Obras públicas, otorga la personería jurídica a la Sociedad de Ingenieros del Ecuador – SIDE
Copia del Registro Único de Contribuyentes de la organización social.	SI	En la foja 78, consta copia certificada del Certificado Único de Contribuyentes No. 1791826027001, emitido por el Servicio de Rentas Internas.
Copia certificada ante notario público o autoridad competente del estatuto de la organización social.	SI	En fojas 73 – 77, consta copia certificada del Estatuto de la Sociedad de Ingenieros del Ecuador – SIDE
Alcance territorial nacional (Determinado en el estatuto).	SI	En el artículo 1 del Estatuto, establece que: <i>“La Sociedad de Ingenieros del Ecuador estará constituida por las Sociedades Regionales, Colegios Nacionales, Regionales y Provinciales de la República del Ecuador (...)”</i> .
Copia certificada ante notario público o autoridad competente del nombramiento actualizado del representante legal de la organización social.	SI	En fojas 35-37, consta copia certificada del Oficio Nro. MTOP-CGJ-22-72-OF de 09 de mayo de 2022, en donde el Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, registra al señor José



		María Nivelá Icaza, como Presidente (Representante Legal según artículo 5 número 2 del Estatuto) de la Sociedad de Ingenieros del Ecuador – SIDE.
Declaración juramentada en la que se señale que la organización social agrupa confederaciones, uniones nacionales u organizaciones similares.	NO	No adjunta declaración juramentada que señale que la organización agrupa confederaciones, uniones nacionales u organizaciones similares.
Copia certificada de la Resolución del máximo órgano de decisión de la organización social en la que se establezca que opción va a respaldar.	SI	En la foja 29 a 33 consta la copia certificada del Acta de Sesión Extraordinaria del Directorio de la Sociedad de Ingenieros del Ecuador – SIDE No. 008-SIDE-JMNI-2023 de 25 de mayo de 2023, en la cual en su parte pertinente señala lo siguiente: “(...) <i>RESULTADO. – Queda aprobado por mayoría que SIDE haga campaña para mantenga (sic) el crudo del ITT bajo el subsuelo y por lo que tanto proceda legalmente ante el CNE. (...)</i> ”.
Copia certificada del documento que indique que la organización social está catalogada de tercer grado.	NO	No consta el certificado que acredite que la organización está catalogada de tercer grado. Adicionalmente, revisado en la página www.sociedadcivil.gob.ec , consta que la referida organización social está en proceso de registro.
Copia legible de la cédula de ciudadanía del representante legal.	SI	En foja 37, consta la copia legible de cédula del señor José María Nivelá Icaza representante legal de



		la organización Sociedad de Ingenieros del Ecuador – SIDE.
Designación del Responsable de Manejo Económico (RME); Contador Público Autorizado (CPA); y, Jefe de Campaña (JC)	SI	Consta en el formulario de inscripción para organizaciones sociales No. 12, debidamente firmado por el Representante Legal, RME, CPA y JC de la Sociedad de Ingenieros del Ecuador - SIDE

52. De la verificación del cuadro antes detallado respecto del Informe Nro. 061-DNOP-CNE-2023, se concluye que si bien la organización social en análisis no presentó la declaración juramentada en la que se señale que la organización social agrupa confederaciones, uniones nacionales u organizaciones similares, sin embargo en el requisito de alcance territorial según el informe invocado en líneas anteriores denota que si cumplió, por cuanto el artículo 1 del Estatuto de la Sociedad de Ingenieros del Ecuador (fs. 90 a 94 vta.) establece que:

“Art. 1.- Constitución y Sede.- La Sociedad de Ingenieros del Ecuador estará constituida por las Sociedades Regionales, Colegios Nacionales, Regionales y Provinciales de la República del Ecuador (...).”

53. La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 11, numeral 3, respecto del ejercicio de los derechos dice lo siguiente:

“3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

*Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales **no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.***



Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento" (El resaltado me corresponde)

54. Por consiguiente, del análisis realizado al expediente, se ha determinado que la Sociedad de Ingenieros del Ecuador – SIDE, es catalogada de tercer grado, es decir se conforma por confederaciones, uniones nacionales u organizaciones similares, por lo que no es necesario justificar mediante un requisito de declaración juramenta dicha información, debido a que resulta ilegal la exigencia de un requisito no previsto en la Constitución y la Ley, tal como lo determinado en el artículo 11, numeral 3 de la norma jurídica suprema antes invocada. Más cuando la información requerida se encuentra justificada. Es decir resulta desproporcionado exigir para el ejercicio de los derechos, requisitos exagerados o desproporcionados, que lo que hacen en la realidad es mermar o menoscabar el ejercicio de los mismos.

55. Por tanto, este juez verifica que Sociedad de Ingenieros del Ecuador – SIDE, cumple con todos los requisitos exigidos por el Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Nro. PLE- CNE-7-21-6-2023, de 21 de junio de 2023, para respaldar una de las opciones materia de la Consulta Popular 2023, para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo.

Por lo expuesto, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANDO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA**, resuelvo:

PRIMERO.- Aceptar el recurso subjetivo contencioso electoral presentado por el señor José María Nivela Icaza, presidente de la Sociedad de Ingenieros del Ecuador – SIDE, en contra de la Resolución Nro. PLE-CNE-29-30-6-2023, de 30 de junio de 2023, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

SEGUNDO.- Disponer al Consejo Nacional Electoral que en forma inmediata califique e inscriba a la organización social Sociedad de Ingenieros del Ecuador – SIDE, para participar en la campaña electoral de la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo.



SENTENCIA
CAUSA Nro. 202-2023-TCE

TERCERO.- En el plazo de tres días, el Consejo Nacional Electoral informará al Tribunal Contencioso Electoral sobre el cumplimiento de la presente sentencia.

CUARTO.- Archivar la causa, una vez ejecutoriada esta sentencia.

QUINTO.- Notifíquese el contenido del presente auto:

5.1. Al recurrente, señor José María Nivelá Icaza, en las direcciones electrónicas: guillermogonzalez333@yahoo.com / presidencia@sidenacional.org y en la casilla contencioso electoral Nro. 023.

5.2. Al Consejo Nacional Electoral, a través de su presidenta, ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, en las direcciones electrónicas: santiagovallejo@cne.gob.ec / asesoriajuridica@cne.gob.ec / dayanatorres@cne.gob.ec / secretariageneral@cne.gob.ec / noraguzman@cne.gob.ec y en la casilla contencioso electoral Nro. 003.

SEXTO.- Actúe la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora de este despacho.

SÉPTIMO.- Publíquese el contenido de este auto en la cartelera virtual-página web www.tce.gob.ec institucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F.) Richard González Dávila, **JUEZ, TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Certifico.- Quito, D.M., 25 de julio de 2023

Ab. Karen Mejía Alcívar

SECRETARIA RELATORA

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL